

Informe temático

El Código del Proceso Penal en los programas de los partidos políticos 2020-2025



OBSERVATORIO
Proceso Penal
Uruguayo



Este documento se redactó en el marco del proyecto “Castigo, delito y proceso penal en Uruguay”, financiado en 2019 por el Fondo Universitario para contribuir a la comprensión pública de temas de interés general de la Comisión Sectorial de Investigación Científica (CSIC) de la Universidad de la República.

Se trata de un proyecto conjunto de la Facultad de Ciencias Sociales, la Facultad de Derecho y la Facultad de Información y Comunicación.



OBSERVATORIO
Proceso Penal
Uruguayo

www.fder.edu.uy/opp

El Código del Proceso Penal (CPP) ha sido objeto de intensas discusiones y cuestionamientos desde su entrada en vigencia en noviembre de 2017. ¿Qué proponen al respecto los partidos políticos en sus programas de gobierno, que se someterán a consideración de la ciudadanía el próximo domingo?

Los abogados Daniel Zubillaga y Lucía Giudice realizan en el documento adjunto un análisis de las posturas de los distintos partidos sobre temas claves del nuevo CPP, como el proceso abreviado, las medidas sustitutivas y la prisión preventiva. El análisis se enmarca en el proyecto “Castigo, delito y proceso penal en Uruguay”, que desarrollan docentes de las facultades de Derecho, Ciencias Sociales, e Información y Comunicación, financiado por el Fondo Universitario para contribuir a la comprensión pública de temas de interés general de la Comisión Sectorial de Investigación Científica (CSIC) de la Universidad de la República.

Entre las conclusiones figura que un solo partido -el Verde Animalista- propone la derogación del CPP. Otros, como el Frente Amplio y el Partido Colorado, apuestan a fortalecerlo, y sugieren modificaciones en esa dirección. Por su parte, el Partido Nacional, el Partido de la Gente y Cabil- do Abierto proponen cambios en la línea de limitar instrumentos que favorecen alternativas a la prisión, entre ellos las medidas sustitutivas a la prisión preventiva, la libertad vigilada y el proceso abreviado. Cabil- do Abierto atribuye al código la responsabilidad de la falta de ejercicio de la au- toridad por parte del Estado y apunta a cambios sustanciales en la normativa. En el documento adjunto se detallan cada una de las propuestas partidarias y cómo se enmarcan en la actual nor- mativa.

Aspiramos a que este documento contribuya al debate de ideas sobre el futuro del proceso penal en Uruguay.

Equipo investigador del proyecto “Castigo, delito y proceso penal en Uruguay”

El Código del Proceso Penal en los programas de los partidos políticos 2020-2025

Daniel Zubillaga, Lucía Giudice¹

El nuevo Código del Proceso Penal (CPP) implica una de las reformas más importantes del sistema de administración de justicia de nuestro país. Es el resultado de un largo proceso con la pretensión de instalar un sistema penal acusatorio, basado en los principios de contradicción, igualdad, oralidad y publicidad, en lugar del proceso inquisitivo atenuado -objeto de numerosas críticas, tanto por parte de los especialistas en la materia, como por parte de Organismos internacionales (Comité de DDHH de ONU en 1993, Informe del relator de Naciones Unidas para los DDHH en 2009, Comisión Interamericana de la OEA en 2009, entre otras)-.

Sin embargo, el nuevo CPP se caracterizó, desde su entrada en vigor, por altos niveles de conflictividad entre los operadores involucrados en su implementación, al extremo de que muchos de los cuestionamientos surgieron del propio Ministerio del Interior, que ha vinculado un aumento de las tasas delictivas a problemas de funcionamiento del nuevo proceso penal. En este sentido, los discursos

en materia de seguridad pública de diversos actores políticos comenzaron a incorporar referencias al Código y el nuevo sistema como factores vinculados a la problemática.

Advertido el protagonismo que posee el tópico “seguridad” en las estrategias político partidarias, nos propusimos identificar las propuestas de los partidos políticos que participarán de las elecciones nacionales 2019 relacionadas directamente con el proceso penal regulado por el CPP². En este sentido, analizamos los programas de gobierno 2020-2025 de los partidos mencionados, tomando como referencia los documentos programáticos disponibles en la página web de la Corte Electoral³, con excepción del programa de la Unidad Popular, no disponible en dicha página, y obtenido a través de referentes del partido.

¹ Este documento se redactó en el marco del proyecto “Castigo, delito y proceso penal en Uruguay”, financiado en 2019 por el Fondo Universitario para contribuir a la comprensión pública de temas de interés general de la Comisión Sectorial de Investigación Científica (CSIC) de la Universidad de la República. Se trata de un proyecto conjunto de la Facultad de Ciencias Sociales, la Facultad de Derecho y la Facultad de Información y Comunicación.

² No se registran en la presente reseña las medidas relacionadas con la agencia policial, agencia penitenciaria y propuestas de modificación o incorporación de tipos penales, con la salvedad de aquellas que tengan relación directa con la intervención de los agentes del sistema de justicia penal (incluidos los cuerpos policiales como “agentes auxiliares de la investigación penal”) en la investigación preliminar, el proceso penal de conocimiento y la ejecución y vigilancia de las penas.

³https://www.corteelectoral.gub.uy/estadisticas/programas_gobierno_2015_2020

Frente Amplio

En sus “Bases programáticas”, el Frente Amplio (fuerza política impulsora del nuevo Código) propone, como parte de los “Objetivos programáticos” de las “Transformaciones en el sistema de Justicia Criminal”, la “reestructuración del sistema de penas, dándole coherencia y equilibrio con el horizonte del interés colectivo”.

“Asumimos que tanto la experiencia nacional como internacional indica que la privación de libertad tiene límites para garantizar la seguridad de la sociedad, por lo que apostamos al cumplimiento pleno de los mecanismos previstos en el nuevo Código del Proceso Penal. La próxima aprobación del nuevo Código Penal que hoy se encuentra en estudio, deberá reestructurar todo el sistema de penas, haciéndolo más coherente y equilibrado, protegiendo en primer lugar la vida y el interés colectivo. Las penas no deben establecerse como un sistema de venganza, sino como un camino para promover la rehabilitación del individuo y la seguridad en la sociedad de forma integral. Fortalecimiento de todos los instrumentos que permitan la aplicación de las medidas y penas alternativas a la prisión”. (p. 172)

A su vez, señala como objetivo “fortalecer las unidades de análisis criminal”: “En el marco de la aplicación de la reforma del Código del Proceso Penal, se deberá continuar fortaleciendo las unidades de análisis criminal y el trabajo entre los operadores fiscales y judiciales junto a la policía, para el seguimiento y la evaluación de su aplicación con el objeto de mejorar la persecución penal y por consiguiente la celeridad y certidumbre de la sanción”. (p. 173)

El Frente Amplio también propone propiciar “la autonomía de la Defensoría de Oficio, jerarquizándola al mismo nivel que la Fiscalía

General de la Nación para asegurar la igualdad de las partes en el proceso” (p. 174).

En este punto cabe aclarar que, mientras la Fiscalía General de la Nación se convirtió, a principios del actual período de gobierno, en un servicio descentralizado (Ley N° 19.334 del 14 de agosto de 2015), la Defensoría de Oficio depende orgánicamente del Poder Judicial.

Por otra parte, específicamente respecto a los y las adolescentes en infracción a la ley penal, se propone “reducir los plazos en el proceso, que atentan contra el espíritu de las normas penales de adultos donde la medida cautelar es la excepción”. (p. 81)

Partido Nacional

El Partido Nacional propone en el punto 94 de la sección sobre seguridad pública de su programa la modificación del “Código del Proceso Penal en el primer año de gobierno” (p. 84). De hecho, el PN ubica al CPP como uno de los aspectos importantes para la lucha contra el crimen organizado. Así, indica el programa que una de las principales líneas de acción de las políticas de convivencia consiste en “lanzar un combate frontal contra el crimen organizado”, lo que “requiere fortalecer las tareas de inteligencia, mejorar el control de las fronteras, prevenir los riesgos de corrupción mediante el fortalecimiento de los órganos de vigilancia interna y recuperar el control de todo el territorio nacional. En este terreno como en otros, será necesario revisar y modificar el Código del Proceso Penal” (p. 75).

Se hace especial hincapié en la limitación de la aplicación del proceso abreviado (arts. 272-273 del CPP) únicamente a los delitos cuya pena es de prisión (de 3 de 24 meses). Actual-

mente, el proceso abreviado puede aplicarse a los “hechos cuya tipificación por el Ministerio Público dé lugar a la aplicación de una pena mínima no superior a seis años de penitenciaría o de una pena de otra naturaleza, cualquiera fuere su entidad” (inc. 1º del art. 272 del CPP).

Al mismo tiempo, y también en relación con el proceso abreviado, se plantea “eliminar cualquier mecanismo de aplicación de penas por debajo de los guarismos establecidos por el Código Penal y sus leyes complementarias” (p. 84). Esta propuesta se relaciona directamente con la facultad de las partes de poder acordar penas más reducidas de las que eventualmente se podrían imponer en un escenario de juicio oral y público.⁴

El punto 95 de la sección sobre seguridad pública del programa se plantea la reintroducción del “proceso con una estructura simplificada y de carácter extraordinaria, tal como estaba previsto en la redacción original del Código del Procedimiento Penal” (p. 84). La redacción original de la ley N° 19.293 preveía en el art. 275 (Título II, el “Proceso extraordinario en materia de crímenes y delitos”) la procedencia de un mecanismo procesal de tramitación más rápida por la reducción de plazos y la concentración de actos procesales.⁵ Posteriormente, el

4 Según el art. 272.3 del CPP, “la aceptación de los hechos y de los antecedentes de la investigación por el imputado será considerada por el Ministerio Público al momento de solicitar la pena, pudiendo disminuir la solicitud hasta en una tercera parte de aquella aplicable al caso concreto”. Dicha reducción puede generar que la pena aplicable se fije por debajo del mínimo de pena establecido por la ley, excepto cuando se trate de los delitos de violación, abuso sexual, abuso sexual especialmente agravado, atentado violento al pudor, abuso sexual sin contacto corporal y homicidio con dolo directo. En estos casos, el art. 273.6 (agregado al CPP por la ley N° 19.653) deja en claro que “la solicitud de pena disminuida por parte del Ministerio Público referida en el inciso 273.2, no podrá ser inferior al mínimo previsto por el delito correspondiente...”.

5 El art. 276 preveía las particularidades del procedimiento: a) formulada la solicitud de proceso extraordinario, se le confiere traslado a la defensa en audiencia para que formule sus descargos y ofrezca los medios probatorios que estime pertinentes; b) luego el juez debe ad-

art. 3 de la ley 19.436 del 23 de septiembre de 2016 sustituyó el “proceso extraordinario” por el “proceso abreviado”.⁶

En cuanto a la agencia policial, el PN propone “asegurar la instrucción de todo el personal policial en el Código del Proceso Penal, particularmente a los funcionarios afectados a la investigación de los delitos” (p. 84).

Finalmente, se propone la tipificación de un delito de uso de violencia o amenazas dirigidas contra integrantes del Poder Judicial, del Ministerio Público y Fiscal, abogados, auxiliares de los tribunales, partes, testigos, o a cualquiera que, por imperio de la ley o de un interés público, actúe en un proceso penal.

Partido Colorado

Las propuestas sobre seguridad pública aparecen en la sección quinta del programa, la que se subdivide en tres secciones: estrategia policial, justicia penal y política carcelaria.

La subsección sobre “estrategia policial” prevé una propuesta sobre “registros personales preventivos a sospechosos tanto en el marco de operaciones especialmente dispuestas como de controles rutinarios, de manera de hacer más efectiva estas lógicas de actuación” (p. 269).

mitir la solicitud de tramitación por la vía extraordinaria, pronunciarse sobre las cuestiones formales que obstaren al desarrollo del debate que hubieren sido planteadas por las partes o advertidas de oficio y disponer las medidas limitativas que entendiere pertinentes; c) tanto la acusación fiscal como la contestación de la defensa, podrán formularse verbalmente.

6 Con respecto a este punto, vale la siguiente aclaración: el PN no propone sustituir el proceso abreviado por el proceso extraordinario, sino introducir un proceso de estructura simplificada (como el “extraordinario”). Respecto al proceso abreviado, sólo se propone su limitación y el alcance de la negociación.

Es dable destacar que el CPP vigente prevé normas sobre la actuación de los cuerpos policiales (Policía Nacional, Prefectura Nacional Naval y Policía Aérea Nacional), en las que se incluye el control de identidad (art. 55 CPP) y el registro personal, de vestimenta, equipaje y vehículo (art. 59 CPP), por lo que la modificación normativa planteada podría afectar al CPP.

La segunda subsección del capítulo 5º refiere a la justicia penal, a la que se presenta como “ágil, imparcial y garantista”. En este sentido, se afirma que “la aprobación de la Ley Nº 19.293 fue un hito histórico para nuestro país. El Nuevo Código del Proceso Penal (NCPP) terminó con una reforma que duró 35 años, en la que se cambió un sistema que se encontraba vigente desde 1878, ya que si bien el viejo CPP (VCPP) era de 1980, no cambió sustancialmente el régimen anterior” (p. 274).

Para el Partido Colorado, “el NCPP viene a dar solución a las principales críticas que se le hacían al viejo Código, consagrando un proceso moderno, de corte acusatorio, muy similar al que han adoptado otros países de la región.” (p. 274). Pero “a pesar de todo esto, a poco más de un año de la puesta en marcha, han surgido varios problemas de funcionamiento y fue duramente criticado por el Ministerio del Interior, la Sociedad Civil, abogados defensores, y fiscales, entre otros” (p. 274).

En definitiva, el Partido Colorado respalda el espíritu del nuevo CPP, considerándolo “un salto cualitativo que debe ser mantenido”, pero aclara que “necesita ser ajustado en atención a la práctica para propender hacia un sistema más ágil, equitativo, y más que nada, solucionador del conflicto” (p. 274).

En cuanto a las modificaciones concretas al sistema de justicia penal, se abordan las siguientes:

1. Diagnóstico adecuado de la situación y monitoreo constante: dado que el CPP implicó “una reforma integral y sustancial” (...) requiere de un tiempo prudencial de funcionamiento antes de ser juzgado”. Por ello, se propone la realización de “un diagnóstico profundo en base al monitoreo de la situación para valorar correctamente los pasos a seguir, conscientes de que no todos los ajustes deben ser necesariamente legales” (p. 276).

2. Aplicación incremental del proceso ordinario: concibiendo al juicio oral y público (Libro II del CPP) como el buque insignia del CPP, se plantea aplicar esta estructura procesal con más asiduidad, dado que en la actualidad “solo el 5% de los procesos llegan al juicio ordinario”. Por lo tanto, indica el programa, “incentivaremos su aplicación con el objetivo de que no sea visualizado por los operadores como un camino de excepción” (p. 276).

3. Revisión del proceso de sanción de Instrucciones Generales: las Instrucciones Generales son una serie de directivas político-criminales que la Fiscalía General de la Nación (FGN) establece para guiar la “unidad de acción” de los fiscales de la República, a las que el PC califica como “una herramienta útil en el objetivo de unificar políticas criminales” (p. 276). Dichas instrucciones son adoptadas por el Consejo Honorario Consultivo de Instrucciones Generales, un órgano compuesto por el Fiscal de Corte y representante del Poder Ejecutivo, la sociedad civil, Facultad de Derecho de la UDELAR y la Asociación de Magistrados Fiscales, que adopta sus decisiones por mayoría absoluta. En este sentido, el PC propone que “debe valorarse correctamente el rol de las minorías” que integran este órgano colegiado.

4. Contralor de la suspensión condicional del proceso: se propone un “mayor control efectivo del cumplimiento de las medidas” (p. 277).

5. Derogación o limitación de la libertad vigilada: Sin perjuicio de que el PC se posiciona como fuerte defensor de la aplicación de medidas alternativas a la prisión, entienden “altamente inconveniente el instituto de la libertad vigilada (Ley N° 19.446), ya que en la actualidad no solo no se verifica su cumplimiento, sino que suele ser una herramienta para acordar penas efectivas inferiores al mínimo legal para el delito en cuestión (...) En lo medular, se propone limitar su aplicación a aquellos casos en que la pena impuesta sea de prisión o no supere los 3 años de penitenciaría, exceptuando expresamente la rapiña” (p. 277).⁷

En cuanto a aspectos operativos, se propone:

1. Evaluar necesidad de asignar mayores recursos para el adecuado cumplimiento de las funciones de los fiscales, haciéndose énfasis en la sobrecarga laboral ocasionada por las 30 mil denuncias por mes que recibe la FGN, por lo que “se deberán estudiar los reclamos de la Asociación de Magistrados del Ministerio Público y Fiscal y de la Fiscalía General de la Nación en cuanto a la necesidad de asignar mayores recursos humanos y materiales, de manera tal que sean por lo menos suficientes para el adecuado cumplimiento de sus funciones” (p. 277).

2. Cursos de formación para los futuros fiscales: se propone el estudio de la conveniencia de crear un instituto específico para los integrantes del Ministerio Público, similar al Centro de Estudios Judiciales del Uruguay

⁷ Actualmente, por el art. 3 de la ley 19.831 de 18/09/2019, “la libertad vigilada podrá disponerse siempre que la pena privativa de libertad impuesta al condenado sea de prisión o no supere los tres años de penitenciaría”.

(CEJU), donde se forman los jueces.

3. Formación permanente para fiscales, jueces y defensores de oficio.

4. Evaluación del rendimiento de los fiscales: se propone desarrollar “un sistema de evaluación claro y objetivo que permita que el trabajo de los fiscales sea correctamente evaluado y tenido en cuenta para futuros ascensos” (p. 278).

Cabildo Abierto

En el programa de Cabildo Abierto se señala expresamente al CPP como una de las causas de que “los ciudadanos tengan la percepción de que el Estado ha abandonado o al menos resignado una de sus funciones fundamentales como lo es la protección de sus habitantes” (p. 41).

Actualmente, por el art. 3 de la ley 19.831 de 18/09/2019, “la libertad vigilada podrá disponerse siempre que la pena privativa de libertad impuesta al condenado sea de prisión o no supere los tres años de penitenciaría”.

En este sentido, dentro de las propuestas de modificación de la “normativa legal” se propone que en los casos de hurto agravado (art. 341 CP) y el abigeato agravado (art. 259 del CR, en redacción dada por la ley 19.418) se aplique la medida cautelar de prisión preventiva de forma preceptiva.

Otras de las propuestas de modificación del CPP implican limitar la aplicación de medidas sustitutivas a la prisión preventiva, la libertad provisional, la libertad anticipada y las salidas transitorias (que no serán autorizadas hasta no cumplir la mitad de la condena), así como la gracia y la redención de pena por trabajo y

estudio. También se propone la limitación de la “suspensión condicional de la pena”, pero dicho instituto fue derogado por el art. 9º de la ley 19.544 de 20 de octubre de 2017.

También se plantea la limitación de “la aplicación del proceso abreviado únicamente a los delitos cuya pena es de prisión” (p. 46); y la derogación del art. 100 del CPP referido a “principio de oportunidad reglado”, una posibilidad que tiene el Ministerio Público de archivar investigaciones “a) cuando se trate de delitos de escasa entidad que no comprometan gravemente el interés público (a menos que la pena supere los dos años de privación de libertad o que hayan sido presumiblemente cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones; b) si se trata de delitos culposos que hayan irrogado al imputado una grave aflicción, cuyos efectos puedan considerarse mayores a los que derivan de la aplicación de una pena; c) si hubieren transcurrido cuatro años de la comisión del hecho y se presuma que no haya de resultar pena de penitenciaría, no concurriendo alguna de las causas que suspenden o interrumpen la prescripción”.

A nivel operativo, se plantea la creación de fiscalías especializadas, como la Fiscalía Especializada en Narcotráfico, con medidas de protección de los fiscales; y la radicación de las fiscalías en las zonas policiales, dotándolas de investigadores profesionales y elementos de protección para los fiscales. Este punto sobre protección de los operadores se repite con la propuesta de creación de un protocolo de seguridad para audiencias públicas judiciales que deberá priorizar la protección y privacidad de los magistrados.

Partido Independiente

El Partido Independiente no realiza propuestas directas sobre el proceso penal. Sin perjuicio de ello, propone el reforzamiento de las funciones policiales, destacando la función “judicial, orientada a actuar como auxiliar de los fiscales en la investigación de los delitos, con unidades especializadas en tráfico de drogas y crimen organizado, en delitos contra las personas, en delitos especiales contra el medio ambiente, el patrimonio histórico artístico, etc., en delitos económicos y fiscales, en delitos cibernéticos e inteligencia criminal” (p. 65).

En este sentido, vale recordar que el art. 49.1 del CPP define a la Policía Nacional, Prefectura Nacional Naval y Policía Aérea Nacional como “auxiliares del Ministerio Público en las tareas de investigación”.

Partido Ecologista Radical Intransigente

En el programa del PERI se identifica una única mención a la intervención judicial en la fase de ejecución de la pena (Libro III del CPP). Se propone la “obligatoriedad de las visitas periódicas a los establecimientos carcelarios por parte de los magistrados del Poder Judicial, como una efectiva forma de control y garantía. Al contrario de lo que hoy en día sucede donde algunos jueces penales no conocen las realidades del sistema de reclusión” (p. 10).

Actualmente, el art. 288 (competencias del Juez Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia), dispone en su lit. i) que corresponde especialmente al Juez Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia “realizar visitas o inspecciones a los establecimientos carcelarios cada vez que lo considere necesario y por lo menos una vez cada treinta días. Si en ocasión de tales visitas o inspec-

ciones verificar la existencia de irregularidades que afectaren seriamente a los penados en causas ajenas a su competencia la pondrá, a la mayor brevedad posible, en conocimiento del juez competente”.

Partido Verde Animalista

El PVA formula la contundente propuesta de derogar el CPP, “volviendo al Código Penal (sic) anterior, realizando cambios en materia de investigación, penas alternativas y condenas efectivas” (p. 35).

Partido de la Gente

El PG plantea la “reforma impostergable de aspectos fundamentales del Código del Proceso Penal” (p. 35). Específicamente, plantean modificar algunos aspectos del proceso penal vigente, a saber:

1. En materia de prisión preventiva, plantean que se deba “diligenciar efectivamente semi-plena prueba ante el juez competente” (p. 13) cuando se decreta la medida cautelar de prisión preventiva.

2. Respecto a los delitos de hurto agravado (art. 341 del CP) y abigeato agravado (art. 259 del Código Rural, en redacción dada por la ley 19.418), se propone la prisión preventiva preceptiva.

3. Limitar la procedencia de la suspensión condicional del proceso. Actualmente, el lit. a) del art. 384 CPP dispone que la suspensión condicional del proceso no procede “cuando la pena mínima prevista en el tipo penal supere los tres años de penitenciaría”. En este caso, el PG propone bajar este límite de procedencia para “los delitos cuya pena mínima no supere los seis meses”.

Unidad Popular, Partido Digital y Partido de los Trabajadores

En el programa de estos partidos, no hay menciones al proceso penal o al sistema de justicia penal.

Conclusiones

1. La gran mayoría de los partidos políticos realiza menciones directas o indirectas al CPP en sus programas de gobierno, excepto Unidad Popular, Partido Digital y Partido de los Trabajadores, que no se manifiestan al respecto.

2. Con excepción del PVA (que pide la derogación inmediata del CPP), CA (que atribuye al código la responsabilidad de la falta de ejercicio de la autoridad por parte del Estado) y el PC (que lo califica como un gran avance) los partidos no realizan comentarios valorativos sobre la nueva estructura del sistema de justicia penal. Sin perjuicio de ello, tanto el PG como el PN plantean una “revisión imposterizable” y la “modificación del CPP en el primer año de gobierno”, respectivamente. El PN, incluso, enmarca la revisión del CPP como parte de una de sus líneas estratégicas en materia de seguridad pública: la lucha contra el crimen organizado.

3. El Frente Amplio, en particular, apuesta por el fortalecimiento del CPP como “instrumento para garantizar la seguridad de la sociedad”.

4. Tanto el PN como CA proponen modificaciones explícitas sobre el alcance y la procedencia del proceso abreviado. En un sentido indirecto, el Partido Colorado también critica al proceso abreviado, pero bajo la propuesta de la “aplicación incremental del proceso ordinario”, y de la limitación (e incluso derogación) de la libertad vigilada bajo el argumento de que ha sido utilizada como mecanismo para negociar penas por debajo del mínimo legal.

5. Respecto a la agencia policial en relación al CPP, el PC formula propuestas referidas a registros personales, algo que está específicamente regulado en el código. Por su parte,

el PI enfatiza en la necesidad de fortalecer la función judicial de la policía. Mientras que el PN hace hincapié en la necesidad de mejorar la formación sobre el proceso penal de los policías encargados de la investigación de delitos.

6. El mecanismo de la suspensión condicional del proceso también ha sido objeto de propuestas en los programas. En este sentido, el PC propone que se controle el cumplimiento de las condiciones impuestas; mientras que el PG pide limitar su procedencia.

7. En cuanto a aspectos operativos, el PC propone mayores recursos y formación para los operadores del sistema de justicia penal, con énfasis en los Fiscales; mientras que CA enfatiza en la creación de una fiscalía especializada en narcotráfico, la radicación de las fiscalías en las zonas policiales y la implementación de protocolos de seguridad para garantizar la integridad de los jueces y fiscales. Al hilo de esto último, el PN va más allá y propone la tipificación de un delito autónomo por el cual se persiga cualquier intento de amenazas o amedrentamiento de los agentes del sistema de justicia, tanto principales como auxiliares, víctimas y testigos, o cualquier sujeto que participe en un proceso penal.

8. El Frente Amplio es el único partido que propone mejorar la posición jerárquica de la Defensoría Pública, equiparándola con la Fiscalía General de la Nación.

9. Especial mención merece la propuesta de CA sobre la derogación del principio de oportunidad reglado del art. 100 del CPP, único partido que ataca expresamente esta disposición del código.

10. Tanto el PG como CA confluyen en la propuesta de establecer la preceptividad de la

prisión preventiva en casos de hurto agravado (art. 341 del CP) y abigeato agravado (art. 259 del CR, en redacción dada por la ley N° 19.418).

11. CA también formula propuestas de limitación de beneficios liberatorios, como la libertad provisional, anticipada, y otros. Dentro de este paquete, incluye a la "suspensión condicional de la pena", pero dicho instituto ya fue derogado por la ley N° 19.544.

12. La única mención sobre el rol de los jueces en la ejecución de la pena se encuentra en el programa del PERI, que propone visitas asiduas de los jueces de ejecución a las instituciones de privación de libertad, algo que se encuentra expresamente previsto en el literal i) del art. 288 del CPP.

13. Si bien no es parte de ninguno de los programas de gobierno, la propuesta de reforma constitucional "Vivir sin miedo" (impulsada por el nacionalista Jorge Larrañaga), refiere en su art. 4° al "cumplimiento efectivo de las penas" limitando los beneficios de libertades anticipada, vigilada y vigilada intensiva para algunos delitos. Cabe destacar que, actualmente, la normativa vigente ya establece estas limitantes a través del CPP (con las modificaciones realizadas por la ley 19.653) y la Ley N° 19.831.

Documentos consultados

Cabildo Abierto. *"Compromiso del Partido Cabildo Abierto con Uruguay y su gente. 2020- 2025"*.

Frente Amplio. *"Bases programáticas 2020-2025"*.

Partido Colorado. *"Un pequeño país modelo"*, Programa de Gobierno 2020-2025. Partido de la Gente. Programa de Gobierno 2020-2025.

Partido Digital. *"#ProgramaEntreTodos"*.

Partido Ecologista Radical Intransigente. *"Programa de Gobierno período 2020-2025"*. Partido Independiente. *"Programa de Gobierno 2020-2025"*.

Partido Nacional. *"Lo que nos une"*, Programa de Gobierno 2020-2025.

Partido de los Trabajadores. *"Contra las reformas del FMI y las cámaras patronales. Que la crisis la paguen los capitalistas, no lo trabajadores!"*.

Partido Verde Animalista. *"Programa de Gobierno. 2020-2025"*.

Unidad Popular. *"Un programa consecuente, antioligárquico y antiimperialista"*.



OBSERVATORIO
Proceso Penal
Uruguayo

www.fder.edu.uy/opp